



DAN PEL 02

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

INSTRUCTORES EVALUADORES (IE)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Aprueba Primera Edición de la DAN – PEL 02 “Instructores Evaluadores (IE)”.

EXENTA N°

08/01/2013

SANTIAGO,

03 ENE. 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, Art. 6°;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), q), t) y z);
- c) Decreto N° 509 bis. Promulga el Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI);
- d) OACI Anexo 1 “Licencias al Personal”;
- e) OACI Documentos 8335 y 9734;
- f) DAP 06 10 del año 2005;
- g) DAP 63 01 del año 2012;
- h) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- i) Lo recomendado por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante Nota de Estudio NE (LIC) 43 – 2012.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de mantener actualizada la normativa DGAC, recogiendo las recomendaciones de OACI; y
- b) La conveniencia de aceptar la cooperación de personal aeronáutico calificado, en apoyo de las actividades de los Inspectores de Operaciones Aéreas (IOA) e Inspectores de Tripulaciones Auxiliares de Cabina (ITAC).

RESUELVO:

APRUEBASE, la Primera Edición de la DAN – PEL 02 “INSTRUCTORES EVALUADORES (IE)”, que entrará en vigencia con esta fecha.

Anótese y comuníquese.- (Fdo.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DSO – Subdepto. Licencias
- 2.- DSO – Subdepto. Operaciones
- 3.- DSO – Subdepto. Transporte Público
- 4.- DSO – Subdepto. Aeronavegabilidad
- 5.- DSO – Subdepto. Planificación y Control
- 6.- DSO – Sección Normas ✓
- 7.- DSO – Oficina Transparencia
- 8.- DSO – Registratura



NORMA AERONÁUTICA

(Resolución Exenta N°08/0/1/007 de fecha 03.ENE. 2013)

INSTRUCTORES EVALUADORES (IE)

1. APLICACIÓN.

Esta norma técnica aeronáutica prescribe los requisitos y señala los procedimientos que se deberán cumplir para aceptar una solicitud de nombramiento de personal aeronáutico externo a la DGAC como Instructor Evaluador (IE) y las funciones y limitaciones de quienes invistan esta condición, para operaciones comerciales (Operadores bajo las DAN 121, 135 y 137).

2. CONCEPTO.

El Instructor Evaluador (IE) es un Piloto o un Tripulante Auxiliar de Cabina calificado por su experiencia e integridad, cuya actuación es aceptada por la DGAC para cooperar en la administración de ciertos exámenes teóricos, pruebas de pericia, verificaciones de competencia y estandarizaciones periódicas requeridos por las normativas de licencias y de operaciones aéreas, contando con las autorizaciones y sometido a las limitaciones que se señalan.

3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR EVALUADOR (IE) Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS.

3.1 Competerán al IE las tareas que se indican a continuación:

3.2 Cooperar con la autoridad aeronáutica en la administración de los siguientes exámenes, prueba de pericia y tareas que resulten aplicables en su carácter de evaluador, y que la DGAC determine:

- (a) Exámenes teóricos escritos que puedan ser requeridos para una revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarización periódica, según corresponda;
- (b) Exámenes operacionales orales con los mismos propósitos anteriores o requeridos para una estandarización de instructores;
- (c) Pruebas de pericia en vuelo en aeronaves para revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarizaciones periódicas, según corresponda;
- (d) Pruebas de pericia en dispositivos de simulación de vuelo para instrucción (entrenadores o simuladores), requeridos para una revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarización periódica, según corresponda. Tratándose de personal Tripulante Auxiliar de Cabina, podrá utilizarse una aeronave en tierra, debidamente energizada;

- (e) Estandarizaciones periódicas para instructores; y
 - (f) Cualquier comprobación de eficiencia en tierra o en vuelo que la DGAC disponga para determinado postulante o titular de una licencia aeronáutica comprendida en la normativa de licencias para pilotos y para personal que pertenezca a la tripulación auxiliar de cabina.
- 3.3 Anotar en la bitácora personal de vuelo del piloto o en los registros para Tripulante Auxiliar de Cabina, las pruebas de pericia, estandarizaciones y exámenes que haya administrado como evaluador, así como llevar registro de todas sus actuaciones como IE; y
- 3.4 Completar y firmar la documentación requerida por la DGAC (formularios o cartillas estandarizados por la DGAC) para documentar los resultados de las pruebas de pericia, estandarizaciones o administración y evaluación de exámenes.
- 3.4.1 El IE deberá hacer llegar a la DGAC las cartillas de los exámenes realizados y previamente ingresadas en el Sistema ALVI, personalmente o por intermedio de la respectiva Gerencia de Operaciones, conservando en todo caso registro de sus actuaciones. La misma información deberá entregarse a la respectiva Gerencia de Operaciones, la que también deberá mantener esos registros.
- 3.5 Todo IE deberá llevar registro físico y detallado de las tareas que desarrolle, ateniéndose a las siguientes directrices:
- (a) El registro deberá ser separado para cada piloto o tripulante auxiliar de cabina a quien se administren y evalúen procesos de exámenes, pruebas de pericia y estandarizaciones periódicas;
 - (b) Deberá consignar fecha, lugar, tiempo de vuelo o duración y tipo de examen, evaluación recurrente o estandarización periódica para piloto o tripulante auxiliar de cabina, según corresponda, indicando categoría, clase y tipo de aeronave o dispositivo de simulación de vuelo para instrucción en que es administrado;
 - (c) Deberá señalar los resultados obtenidos por quien rinde exámenes, pruebas de pericia, evaluaciones recurrentes o estandarizaciones periódicas, según corresponda;
 - (d) Deberá llevar la firma del IE, teniendo el carácter de declaración jurada para cualquier efecto a que hubiere lugar;
 - (e) Deberá ser presentado a la DGAC cuando sea requerido, cualquiera sea el propósito de la autoridad a este respecto, y también deberá proporcionarse al piloto o al tripulante auxiliar de cabina cuando éste lo solicite; y
 - (f) Deberá mantenerse por cinco (5) años después de completada la tarea correspondiente.
- 4. LIMITACIONES DEL INSTRUCTOR EVALUADOR.**
- 4.1 Un IE no podrá actuar en los procesos correspondientes para la obtención inicial o renovación de una licencia de piloto o tripulante auxiliar de cabina, o una habilitación de categoría, clase, tipo o función, a menos que la DGAC, expresa y excepcionalmente disponga otra cosa.
- 4.2 Salvo que la aceptación de la solicitud de nombramiento lo especifique de otra manera, un IE sólo podrá ejercer sus funciones dentro del ámbito para el que fue designado, esto es, determinada empresa aérea con certificado AOC vigente y para el material de vuelo especificado en el nombramiento.

- 4.3 Un IE no podrá efectuar evaluaciones como tal a quien haya sido su alumno en el proceso en el cual va a ser evaluado.
- 4.4 Un IE no podrá formar parte de la tripulación de vuelo o de cabina durante su desempeño como tal.
- 5. FORMALIDADES Y CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR EVALUADOR (IE).**
- 5.1 Toda aceptación de una solicitud de nombramiento de IE deberá efectuarse ateniéndose a las condiciones, modalidades y formalidades que se indican a continuación.
- 5.2 Una solicitud de nombramiento de Instructor Evaluador sólo podrá ser presentada por un titular de Certificado de Operador Aerocomercial (AOC) vigente para operaciones comerciales (Operadores bajo las DAN 121, 135 y 137).
- 5.3 La no aceptación de una solicitud por parte de la DGAC deberá fundamentarse en el incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en esta norma técnica aeronáutica.
- 5.4 La aceptación de la solicitud de nombramiento no constituirá delegación de funciones ni atribuciones, no creará relaciones de vinculación o dependencia con la DGAC y no dará derecho a percibir remuneraciones, viáticos o estipendios de ninguna índole sufragados por la Institución.
- 5.5 La aceptación del nombramiento de IE o su rechazo se efectuará mediante Oficio del Director de Seguridad Operacional o de quien lo reemplace en sus funciones.
- 5.6 Al IE se le otorgará una credencial especial en que conste el período de vigencia de su función, el nombre de la empresa aérea solicitante y las actividades para las cuales está nombrado.
- 6. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR LA EMPRESA AÉREA SOLICITANTE DE UN INSTRUCTOR EVALUADOR.**
- 6.1 Toda solicitud de nombramiento de IE deberá efectuarse ateniéndose a las condiciones, modalidades y formalidades que se indican a continuación:
- 6.2 El titular de AOC que solicite, postule o auspicie un nombramiento para IE, deberá entregar a la DGAC:
- (a) Una carta indicando el motivo que genera la necesidad de contar con IE y que además incluya los antecedentes estadísticos (número de operaciones, flotas(s) y tipo(s) de aeronaves, cantidad de pilotos o tripulantes auxiliares de cabina involucrados, etc.) que justifiquen la necesidad del nombramiento.
- (b) Dependiendo del número de evaluadores requeridos, una o más ternas indicando el nombre de los candidatos a IE propuestos.
- (c) Todo otro antecedente o información que la DGAC solicite durante el proceso de análisis y aceptación o rechazo de la solicitud.
- 6.3 Al presentar una solicitud de nombramiento, el solicitante deberá considerar en su cálculo de dotación, que las disposiciones que la DGAC establece sobre Períodos de Servicio, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso, son aplicables al IE.
- 6.4 El candidato propuesto por el solicitante no deberá desempeñar cargos ejecutivos operacionales dentro de la empresa, tales como Gerente de Operaciones, Subgerente de Operaciones o cargos equivalentes.

- 6.4.1 Se exceptuará de la prohibición anterior el piloto o tripulante auxiliar de cabina que cumple funciones como Jefe de Flota, Jefe de Auxiliares de Cabina o equivalente.
- 6.5 Un IE no está limitado a una sola función y/o especialidad, siempre y cuando reúna los requisitos de calificación y experiencia contenidos en esta Norma.
- 7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR EL PILOTO O TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA PROPUESTO PARA INSTRUCTOR EVALUADOR.**
- 7.1 Para solicitar y/o obtener la aceptación del nombramiento de IE, el candidato propuesto deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se indican a continuación.
- 7.1.1 Ser titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (TLA), o Licencia de Piloto Comercial, según corresponda. Tratándose de Tripulante Auxiliar de Cabina, contar con la licencia y Habilitación de Tipo correspondiente.
- 7.1.1.1 Tratándose de Tripulante Auxiliar de Cabina, poseer o haber poseído una licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina correspondiente al tipo de aeronave en la cual administrará exámenes, o bien desempeñarse como Piloto al Mando (PIC) en la empresa y material de vuelo pertinente, en las condiciones que se señalan en el párrafo 7.1.8 de esta norma.
- 7.1.2 Tener la Habilitación de Instructor de Vuelo en el material en el cual se desempeñará como IE, lo cual no es requerido para el Tripulante Auxiliar de Cabina, a quien bastará la designación de instructor efectuada por la respectiva empresa aerocomercial.
- 7.1.2.1 Tratándose de un candidato a desempeñarse como IE solamente en tareas en dispositivos de simulación de vuelo para instrucción (entrenadores, simuladores o aviones en tierra), sin actividad de vuelo propiamente tal, los requisitos anteriores pueden cumplirse sin que las Licencias o Habilitaciones señaladas se encuentren vigentes y sin que sea exigible la vigencia de la Certificación Médica Aeronáutica.
- 7.1.3 No registrar anotaciones en su hoja de vida que hagan mención a incumplimiento o violaciones de la reglamentación aeronáutica, durante los tres (3) años que preceden a la solicitud.
- 7.1.4 Aprobar un examen psicológico adecuado al perfil específico de un evaluador de competencias, según los parámetros que disponga la Sección Medicina de Aviación del Departamento Seguridad Operacional, efectuado en un CMAE a requerimiento de esa Sección para los efectos señalados.
- 7.1.4.1 El examen psicológico es diferente del requerido para obtener o revalidar una Licencia o Habilitación de Piloto o de Tripulante Auxiliar de Cabina, y su no aprobación solamente impide su nombramiento como IE.
- 7.1.5 Aprobar un Curso Teórico de IE, dirigido por la DGAC.
- 7.1.6 Haber administrado y evaluado al menos un examen de pericia, una evaluación recurrente o un proceso de estandarización periódica, según corresponda, actuando como evaluador, bajo la supervisión de un Inspector de la DGAC (IOA o ITAC), en el cual deberá demostrar su capacidad para:
- (a) El desarrollo de la reunión previa al vuelo (briefing) y del análisis posterior al vuelo (debriefing);
 - (b) Dirigir en forma segura la prueba de pericia, recurrente o estandarización, según corresponda;

DAN - PEL 02

- (c) Efectuar la evaluación de quien está rindiendo la prueba de pericia, recurrente o estandarización y la elaboración del informe final;
 - (d) Efectuar la evaluación de los factores de actuación y limitaciones humanas, incluyendo los principios de gestión de amenazas y errores; y
 - (e) Administrar adecuadamente la documentación que el Instructor Evaluador debe completar de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3.4 de esta norma.
- 7.1.7 Haber participado en un Seminario de Estandarización de Instructores Evaluadores determinado y conducido por la DGAC.
- 7.1.7.1 No existiendo Seminarios programados o en curso, y si la necesidad o urgencia del nombramiento lo amerita, éste podrá cursarse provisoriamente, postergándose la participación en el Seminario hasta la oportunidad más próxima.
- 7.1.8 Haberse desempeñado en la empresa aerocomercial que lo propone por un período mínimo de un año como Instructor de Vuelo de pilotos efectuando tareas de instrucción de vuelo por un mínimo de 200 horas en el material en que ha de actuar como IE.
- 7.1.8.1 Tratándose de postulante a IE para tripulantes auxiliares de cabina, poseer a lo menos dos (2) años de experiencia como instructor en la empresa que lo presente y deseablemente, tener experiencia como Jefe de Cabina.
- 7.1.9 Deberá demostrar, mediante las anotaciones en su bitácora personal de vuelo o la certificación del empleador solicitante, que posee como mínimo la siguiente experiencia de vuelo, operacional y de instrucción que se señala a continuación.
- 7.1.9.1 Instructor Evaluador de Piloto Comercial: dos mil (2.000) horas de vuelo como piloto al mando, de las cuales mil (1.000) horas deberán haberse efectuado en la categoría de aeronave de la cual será IE, incluyéndose doscientas (200) horas de instrucción de vuelo, sea en aeronave o simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- 7.1.9.2 Instructor Evaluador de Piloto de Tripulación Múltiple (MPL) – Avión: dos mil (2.000) horas de vuelo, de las cuales mil (1.000) horas deberán haberse efectuado en aviones de tripulación múltiple, con no menos de quinientas (500) horas como piloto al mando en ese tipo de aeronaves y no menos de doscientas (200) horas de instrucción de vuelo, sea en aeronave o simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- 7.1.9.3 Instructor Evaluador de Piloto de Transporte de Línea Aérea (TLA): dos mil (2.000) horas de vuelo, de las cuales quinientas (500) horas deberán haberse efectuado como piloto al mando en el tipo de aeronave de la cual será IE, incluyéndose doscientas (200) horas de instrucción de vuelo, sea en aeronave o simulador de vuelo aprobado por la DGAC.
- 7.1.9.4 Instructor Evaluador de dispositivos de simulación de vuelo para instrucción (entrenadores y simuladores): mil (1.000) horas de vuelo al mando y no menos de quinientas (500) horas de instrucción de vuelo, de las cuales como mínimo doscientas (200) horas deberán haberse efectuado en dispositivos de simulación de vuelo para instrucción (entrenadores o simuladores) aprobados por la DGAC.
- 7.1.9.5 Tratándose de pilotos que se desempeñarán como IE en nuevos modelos de aeronaves que recién se incorporan a la flota de un operador aerocomercial, la DGAC podrá reducir los requisitos señalados en los numerales anteriores a quienes se hayan desempeñado como IE en la misma empresa y en material asimilable en características técnicas y operacionales.
- 7.1.9.6 Composición de la experiencia de vuelo: el titular de AOC que solicite la designación de un Instructor Evaluador, y el postulante desee hacer valer experiencia acumulada

en dispositivos de simulación de vuelo para instrucción, se podrá otorgar por autoridad aeronáutica un crédito de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la experiencia acumulada en vuelo simulado, siempre que el dispositivo empleado haya sido un simulador FFS (Full Flight Simulator) C o D aprobado por la DGAC. En los demás casos, el crédito no excederá de un diez (10%) del vuelo simulado.

7.1.10 El postulante propuesto deberá acudir a una entrevista personal con el Director de Seguridad Operacional y/o los asesores que éste designe.

8. REQUISITOS DE MANTENCIÓN COMO IE.

8.1 Haber participado en un Seminario de estandarización para Instructores Evaluadores conducido por la DGAC. Se exigirá, como mínimo, la participación en un seminario cada un (1) año para los IE de Pilotos y cada dos (2) años para IE de Tripulantes Auxiliares de Cabina.

8.2 Haberse desempeñado como IE efectuando evaluaciones para revalidación de habilitaciones, evaluación recurrente o estandarizaciones periódicas, según corresponda, sea en aeronave o simulador, por lo menos dos (2) veces en el año calendario.

9. EXÁMENES, ENTREVISTAS Y SEMINARIOS REQUERIDOS.

9.1 Luego de analizada la documentación pertinente y la situación de las licencias, habilitaciones y experiencia de vuelo que posea el postulante, así como la justificación de la solicitud de nombramiento, si la postulación es aceptada por la DGAC, el Subdepartamento Licencias (SDL) del Departamento Seguridad Operacional programará los correspondientes exámenes, entrevistas y participación en un seminario para evaluadores a cargo de Inspectores de la DGAC (IOA o ITAC, según corresponda), como se ha señalado anteriormente en esta DAN.

9.2 El Subdepartamento Licencias del DSO mantendrá carpeta individual para cada IE, donde deberán registrarse, como mínimo, los siguientes antecedentes:

(a) La carta de la empresa aérea indicando el motivo que genera la necesidad de contar con IE y que además incluya los antecedentes estadísticos (número de operaciones, flotas(s) y tipo(s) de aeronaves, cantidad de pilotos o tripulantes auxiliares de cabina involucrados, etc.) que justifiquen la necesidad del nombramiento.

(b) Dependiendo del número de evaluadores requeridos, una o más ternas indicando el nombre de los candidatos a IE propuestos.

(c) Todo otro antecedente o información que la DGAC solicite durante el proceso de análisis y aceptación o rechazo de la solicitud.

(d) Los resultados obtenidos en las entrevistas, exámenes y pruebas de pericia.

(e) Respaldo de participación en los seminarios;

(f) Los resultados de las inspecciones periódicas realizadas por los Inspectores de Operaciones Aéreas (IOA o ITAC, según corresponda), sobre el desempeño del IE; y

(g) Copia del oficio que dio curso a un nombramiento, renovación, revocación o aceptación de renuncia.

10. VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.

10.1 La calidad de Instructor Evaluador tendrá vigencia de tres (3) años, renovable indefinidamente en tanto se mantengan las condiciones que dieron origen al nombramiento y se cumplan los requisitos que se indican a continuación.

- 10.1.1 Tratándose de IE para tripulantes auxiliares de cabina, la vigencia será indefinida en tanto se participe en al menos un (1) Seminario de estandarización de IE cada dos (2) años.
- 10.1.2 Ser evaluado al menos cada dos (2) años por un IOA o ITAC, según corresponda, en un muestreo para el cual podrá aprovecharse cualquier oportunidad en que el IE esté administrando un examen, prueba de pericia, recurrent o estandarización de Instructor de Vuelo, lo que se considera requisito de permanencia y/o renovación en el cargo.
- 10.1.3 Participar en uno los Seminarios dispuestos en el párrafo 8.1 de esta norma, con la periodicidad ahí señalada.

11. REVOCACIÓN.

- 11.1 Serán causales de revocación del nombramiento:
 - (a) Cualquier anotación en la hoja de vida que haga mención a incumplimiento o violación de la reglamentación aeronáutica.
 - (b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Norma.
 - (c) Cambio de material de vuelo del IE dentro de la Empresa Aérea.
 - (d) Cambio de posición jerárquica del IE dentro de la empresa aérea que lo inhabilite según lo dispuesto en el párrafo 6.4 de esta norma.
 - (e) A solicitud de la Empresa Aérea o desvinculación de ésta.
 - (f) Renuncia voluntaria la cual debe ser presentada por escrito por el IE.
- 11.2 La revocación del nombramiento de un IE será efectuada por Oficio del Director de Seguridad Operacional o de quien lo reemplace en sus funciones.

12. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Sin perjuicio de la facultad de la DGAC para revocar el nombramiento en cualquier tiempo, los "Inspectores Designados" que fueron nominados al amparo del DAP 06 10 (Resolución E - N° 01736 de 05 de Agosto de 2005), y los "ED TAC" nominados según el DAP 63 01 (Resolución E – N° 0180 del 27 de febrero de 2012), mantendrán vigente su nombramiento por el plazo para el que fueron nombrados y pasarán a ser reconocidos como "Instructores Evaluadores", entregándoseles la credencial correspondiente. Vencido ese plazo, la renovación del nombramiento deberá atenerse siempre a lo establecido en la presente DAN. Adicionalmente, se requerirá en todo caso la asistencia al Seminario señalado en el párrafo 8.1 de esta norma.

* * * * *